

Que se incorporen a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León» las Obras pías de carácter docente denominadas «Obra Pía de Don Francisco García Álvarez», de Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. (León), y «Escuela Dominical y Premios», instituida en Laguna de Negrillos, también de la provincia de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1960 por la que se conceden a Maestros y Maestras nacionales las gratificaciones que se citan por clases de adultos y adultas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1960, de clases de adultos y adultas; y

Teniendo en cuenta que existe crédito en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para gratificar a los Maestros y Maestras nacionales que las desempeñen, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 19 y 27 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al crédito figurado en el núm. 123.347/4 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se concedan 12.957 clases de adultos y adultas, con la gratificación de 1.312 pesetas cada una, distribuidas en la siguiente forma:

Alava	30
Albacete	352
Alicante	279
Almería	373
Avila	175
Badajoz	792
Baleares	234
Barcelona	689
Burgos	—
Cáceres	336
Cádiz	405
Castellón	146
Ciudad Real	355
Córdoba	469
La Coruña	601
Cuenca	163
Gerona	120
Granada	460
Guadalajara	—
Guipúzcoa	—
Huelva	401
Huesca	—
Jaén	529
León	233
Lérida	88
Logroño	—
Lugo	313
Madrid	418
Málaga	490
Murcia	606
Navarra	140
Orense	377
Oviedo	263
Palencia	—
Las Palmas	216
Pontevedra	375
Salamanca	—
Santa Cruz de Tenerife	238
Santander	120
Segovia	124
Sevilla	764
Soria	75
Tarragona	196
Teruel	—
Toledo	237
Valencia	406
Valladolid	133
Vizcaya	88

Zamora	—
Zaragoza	143
Lisboa	5
Total	12.957

2.º Tendrán preferencia en la inclusión en el cupo las clases dadas en su totalidad en el año en curso, procediéndose por el Consejo de Inspección a establecer, en su caso, las restantes en la forma dispuesta por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Si las clases iniciadas no hubiesen tenido hasta el momento la duración de sesenta días lectivos, y el cupo que se asigna no permitiese la continuación de todas ellas, se procederá a abonar, en primer lugar, las cantidades devengadas a razón de lo correspondiente a cada día, y el Consejo de Inspección decidirá las que han de continuar conforme al remanente existente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Carmen Meléndez de Arvás Ontañón, Priora de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de dicha Congregación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Cangas del Narcea y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, del 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiesen dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Isabel García Morales, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, a cargo de Sor Ramona García González, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliadas por otras religiosas, las cuales no podrán regentar clases mientras no estén en posesión del título reglamentario.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio y nombramiento de nueva Directora y Profesoras, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Dirección, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, por las RR. de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Antonia de Jesús Sánchez Baigorri, Superiora general de las Religiosas de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, por las Religiosas de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Bienvenida Benita Gil Cuéllar, con dos clases unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de 50 alumnas, todas de pago, regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por Sor Julia Claudia Sanchez Calvo, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) A comunicar asimismo, cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo justificativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, número 2, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios.

Visto el expediente instruido por el Reverendo Padre don José Liñán Pla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, sin número, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Mataró y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, número 2, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del reverendo Padre José Liñán Pla, con siete clases unitarias de niños en sus distintos grados, que estarán regentadas, respectivamente, por el Padre Francisco Capdevila Prat (grado primero, sección primera, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), don Juan Diaz Esteras (grado primero, sección segunda, con una matrícula máxima de 42 alumnos, todos de pago), Padre Luis Tort Raventós (grado segundo,